

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

Número 1.457.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.—Contabilidad.

Vistas las consultas hechas por algunas Juntas provinciales en cuanto a la interpretación que debe darse a determinados preceptos de la instrucción dictada con fecha 7 de Mayo último, para el abono y justificación de material de las escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos, las siguientes aclaraciones:

1.º Que, conforme a lo preceptuado en la instrucción 10.ª, el premio de habilitación ha de ser descontado de los libramientos que el Habilitado realice, y por tanto el importe de este descuento será igual al 0,50 por 100 de la cantidad líquida de material que corresponda a la escuela una vez que haya sido deducido de su cuenta el 10 por 100 asignado a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

Por tanto, y para la mayor claridad, deberá modificarse el detalle que encabeza el modelo de presupuestos, señalado con el núm. 1, en la siguiente forma, que se detalla suponiendo el presupuesto que debiera formar un maestro encargado de una escuela dotada con 500 pesetas de sueldo legal.

Pesetas.

#### INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año. 83 33

#### BAJA

10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio. . . . . 8 33

Diferencia . . . . . 75 "

#### DESCUENTOS

1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia).... 0,90

0,50 por 100 de Habilitación (deducido de la diferencia).... 0,37

en junto 1 27

Líquido que ha de percibir el maestro. . . . . 73 73

2.º Los recibos que no excedan

de 10 pesetas en las cuentas que hayan de rendir los Maestros no deben llevar el timbre móvil de 0,10 pesetas, por estar exceptuado de ello en el reglamento vigente para la exacción de este impuesto; de modo que no necesitan ser reintegrados con timbre alguno los recibos que no pasen de aquella cantidad.

3.º Siendo constantes las reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para la completa justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, las Juntas provinciales deben recomendar con especial interés a los Habilitados que procuren obtener de los Maestros la justificación de sus cuentas para que no llegue el caso de que sea aplicado el núm. 35 de la instrucción, cuyo cumplimiento ha de ser impuesto con todo rigor para evitar los perjuicios y responsabilidades que exige aquel Alto Tribunal, cuando no se justifican debidamente los gastos realizados.

4.º Para la debida claridad en las operaciones aritméticas que deben hacerse en los recibos (modelos números 5 y 6) que ha de suscribir el Maestro, deben los Habilitados tener en cuenta que las palabras «importe íntegro del material» se refieren a la cantidad librada para gastos de la escuela con la deducción del 10 por 100 que corresponde a la Junta de Derechos pasivos; y el «líquido» que deba resultar en aquéllos, es la cantidad que han de entregar a los maestros, y que debe ser justificada por éstos en sus cuentas.

5.º Que por este ejercicio quedan autorizados los maestros para que el importe del premio de Habilitación, se considere como aminoración de las cantidades presupuestas en aquella partida ó partidas en que consideren hay menor perjuicio para las necesidades de la enseñanza y de la escuela.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Murcia.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Eúmero 1.469.

#### SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad en cum-

plimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 25 de Junio último, he procedido a la revisión y examen de los nombramientos de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de todos los distritos de esta provincia y no hallándose el nombramiento de ninguno de ellos ajustado a las prescripciones del Reglamento de Subdelegados y de la ley de Sanidad de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio de 1903, se declaran vacantes las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los distritos de Caravaca, Cartagena, Cieza, Lorca, La Unión, Murcia, distritos de San Juan y de la Catedral, Mula, Totana y Yecla, las cuales habrán de ser provistas por concurso con arreglo a lo preceptuado en el art. 82 de la vigente instrucción de Sanidad.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias documentadas en este Gobierno en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Murcia 26 de Julio de 1904.

El Gobernador,  
LUIS BARRENECHEA

Número 1.456.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

##### Policia minera.—Explosivos.

En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de 10 del actual, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto que en el preciso plazo de dos meses remita esta Jefatura a dicho centro directivo, una relación detallada de la clase de explosivos que se emplean en la explotación de las minas de este distrito, según declaración de los respectivos Directores, a cuyo efecto ordena que éstos sean previamente requeridos por el Jefe del mismo.

En su virtud requiero por el presente a los Sres. Ingenieros, capataces y demás Directores de minas de este distrito, para que se sirvan remitir a esta Jefatura, a la posible brevedad, la nota expresiva de los explosivos que se emplean en las explotaciones de su respectivo cargo, a fin de formar la relación interesada por la Superioridad dentro del plazo señalada en la orden de referencia.

Murcia 23 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

#### RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 209 de 27 Julio.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 688 y 732 del Código civil, quedan redactados en la forma siguiente:

Art. 688. El testamento ológrafo solo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviese palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Art. 732. Los españoles podrán testar fuera del territorio nacional, sujetándose a las formas establecidas por las leyes del país en que se hallen.

También podrán testar en alta mar durante su navegación en un buque extranjero, con sujeción a las leyes de la Nación a que el buque pertenezca.

Podrán asimismo hacer testamento ológrafo, con arreglo al artículo 688, aun en los países cuyas leyes no admitan dicho testamento.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 206 de 24 Julio.)

Quinta sección.

Número 1.464.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Estado comprensivo de las declaraciones de productos presentadas por los dueños y explotadores de minas en el segundo trimestre del año actual.

(Conclusión.)

Table with columns: Minas, Dueños, Término, Mineral, Quintales, Ley por 100, Plata por kilogramo, Precio (Pesetas), Importe (Pesetas), and 3 por 100 del valor (Pesetas). Rows list various mines and their owners, such as Artesiana, La misma, Agradecida, etc.

Minas.	Dueños.	Término.	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilo-gramo.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	3 por 100 del valor. — Pesetas.
Marte.	José Jiménez.	Unión.	Plomo.	169	37	0'03	11 15	1.824 35	56 53
Mercurio.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Matilde.	Emilio Briones.	Id.	Hierro.	5.695	48	"	0 33	1.879 »	56 38
Navidad.	Alfonso Carrión.	Id.	Plomo.	157	64	0'03	10 »	1.570 »	47 10
La misma.	El mismo.	Id.	Id.	200	35	2'80	3 50	700 »	21 »
Oriolensa.	Sociedad Mercedes.	Id.	Id.	126	38	0'45	15 »	2.890 »	86 70
Olivares.	Antonio Lanzarote.	Id.	Blenda.	11.563	28	0'78	0 75	8.672 25	260 16
Ondusman.	Sres. Barrington.	Id.	Hierro.	6.600	46	"	0 30	1.980 »	59 40
Observación.	Guillermo Burgueros.	Id.	Id.	4.363	46	"	0 30	1.308 90	39 26
Purísima Concepción.	Joaquín Hernández.	Id.	Id.	500	"	"	0 25	250 »	7 50
Paulina.	Miguel Flores.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Primera.	Sociedad El Fraile.	Id.	Plomo.	210	31	0'39	12 »	2.520 »	75 60
Paraiso.	Gregorio Conesa.	Id.	Hierro.	33.000	40	"	0 30	9.900 »	297 »
Revolución.	Sociedad Unión Murciana.	Id.	Plomo.	215	42	0'28	12 »	2.580 »	77 40
Robustiana.	Vicente Fernández.	Id.	Id.	185	40	0'04	7 25	1.341 25	40 23
Ricardo.	Ricardo Spottorno.	Id.	Hierro.	19.360	48	"	0 30	5.808 »	174 22
Relámpago.	Jacinto Conesa.	Id.	Id.	9.880	46	"	0 30	2.964 »	88 92
La misma.	El mismo.	Id.	Plomizos.	417	4	"	0 75	312 75	9 38
Revolución.	Anselmo Plazas.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Serrana Vicenta.	Carlos Lanzarote.	Id.	Calamina.	14.700	25	"	0 75	11.025 »	330 78
Tomasa.	Gregorio Conesa.	Id.	Blendas.	7.000	28	"	0 75	5.250 »	157 50
Tercera Esperanza.	Miguel Flores.	Id.	Cobre.	48	20	"	10 »	480 »	14 40
Santa Teresa.	Miguel Zapata.	Id.	Hierro.	34.000	40	"	0 30	10.200 »	306 »
Templarios.	Sociedad Cinco Amigos.	Id.	Plomo.	72	54	0'03	18 02	1.297 40	38 92
Usurpación.	Idem El Trueno.	Id.	Hierro.	44.674	"	"	0 30	13.402 20	402 06
La misma.	La misma.	Id.	Calamina.	371	"	"	7 66	2.841 86	851 25
Vibora.	José Albaladejo.	Id.	Hierro.	25.418	46	"	0 30	7.625 40	228 76
Washington.	Federico Moreno.	Id.	Plomo.	197	49	"	0 92	3.349 »	100 47
San Valentín.	Joaquín Peñalver.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
La misma.	El mismo.	Id.	Plomo.	452	36	0'04	7 »	2.884 »	86 52
San Antonio de Padua.	Federico Moreno.	Id.	Id.	61	57	0'86	18 50	1.128 50	33 85
Ampliación.	Miguel Saravia.	Mazarrón.	Hierro.	11.600	"	"	0 25	2.900 »	87 »
Santa Ana.	Compañía de Aguilas.	Id.	Plomo.	3.500	30	0'03	4 »	14.000 »	420 »
La misma.	La misma.	Id.	Hierro.	1.198	50	"	0 30	359 40	10 78
S. Ant.º, Sto. Tomás y Pelayo	José Albaladejo.	Id.	Plomo.	17.000	56	83	21 96	373.320 »	11286 60
Collatera.	Sres. W. Elhers.	Id.	Blendas.	400	35	"	7 25	2.900 »	24 »
San Carlos.	Miguel Zapata.	Id.	Hierro.	11.206	30	0'03	5 »	800 »	24 »
San Francisco.	José Esparza.	Id.	"	"	"	"	0 30	3.361 80	100 85
La misma.	El mismo.	Id.	Plomo.	305	32	0'30	"	"	"
Fuensanta.	El mismo.	Id.	Blendas.	1.010	24	"	5 10	1.555 50	46 66
La misma.	El mismo.	Id.	Plomo.	1.615	30	0'23	1 44	1.454 40	43 63
Grupo.	Compañía de Aguilas.	Id.	Blendas.	320	25	"	5 02	8.107 30	243 22
Santa Gertrudis.	Sres. W. Elhers.	Id.	Plomo.	1.000	44	94	1 50	480 »	14 40
Santa Justina.	Compañía de Aguilas.	Id.	Hierro.	3.230	48	"	17 30	17.800 »	534 »
Impensada.	La misma.	Id.	Id.	25.500	45	"	0 30	969 »	29 07
Santa Isabel.	Compañía Escombreras.	Id.	Plomo.	15.500	55	90	0 30	7.650 »	229 50
San José.	Gregorio Conesa.	Id.	Id.	2.444	46	0'76	22 76	352.780 »	10583 40
San José.	Sres. W. Elhers.	Id.	Id.	195	22	0'03	12 »	29.328 »	879 84
Puntal.	Los mismos.	Id.	Hierro.	10.368	48	"	5 »	975 »	29 25
Susana.	Roque Novella.	Id.	Id.	"	"	"	0 30	3.110 40	93 30
Triunfo.	Compañía de Aguilas.	Id.	Id.	10.000	45	"	"	"	"
La misma.	La misma.	Id.	Plomo.	12.000	56	93	0 30	3.000 »	90 »
Talia.	Pio Wandosell.	Id.	Blendas.	660	36	"	25 71	308.520 »	9400 14
Carlos y Dolores.	Sociedad Lomo de Bas.	Aguilas.	Plomo.	1.025	45	0'01	7 30	4.818 »	307 50
Cuatro Amigos.	Manuel Fernández.	Id.	"	"	"	"	10 »	10.258 »	307 50
Eloina.	Sociedad Lomo de Bas.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Iberia.	Idem La Iberia.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Mira y vete.	Bernardo Greciet.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
La Vista.	Antonio Gabarrón.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Amalia.	Luis Canthal.	Lorca.	Plomo.	470	"	0'15	5 »	2.350 »	70 50
Anita.	Pedro Caravaca.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
San Antonio.	Luis Canthal.	Id.	Hierro.	6.000	"	"	0 20	1.200 »	36 »
Amalia.	Sociedad Lomo de Bas.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Antonio.	Antonio Gabarrón.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Britania.	Martin Rostán.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Bruno.	Teodoro Eidmán.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Carmen.	Antonio Gabarrón.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Carolina.	El mismo.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Centella.	Luis Canthal.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
San Carlos.	Pedro Martí.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Coto Felicidad.	Compañía Franco-Española.	Id.	Hierro.	36.850	"	"	0 25	9.212 50	276 37
Dolores.	José López.	Id.	Azufre.	19.740	"	"	0 45	8.833 04	266 49
La Diosa.	José Ubeda.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Encuentro.	Luis Canthal.	Id.	Hierro.	20.000	42	"	0 25	5.000 »	150 »
Fuensanta.	Antonio Gabarrón.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
San Francisco de Paula.	Juan García.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
General Palas.	Pedro Caravaca.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Galatea.	Juan Gangoiti.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Garlabán.	Bernardo Greciet.	Id.	Hierro.	4.000	40	"	0 20	800 »	24 »
Santa Isabel.	Pedro Caravaca.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
San Juan Bautista.	Juan García.	Id.	Hierro.	6.000	42	"	0 20	1.200 »	36 »
Los Hermanos.	Ramón Martínez.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Julia.	Joaquín Baldó.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Mi Esperanza.	Sociedad Sierra de Enmedio.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Maria.	Luis Canthal.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
San Miguel.	Teodoro Eidmán.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
La Mejor.	Pedro Martí.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Otra Juanita.	Antonio Gabarrón.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Otra Paca.	Manuel Caravaca.	Id.	Hierro.	3.000	42	"	0 20	600 »	18 »
Oquendo.	Manuel Fernández.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Patrocinio.	Pedro Martínez.	Id.	"	"	"	"	"	"	"
Paco.	Antonio Gabarrón.	Id.	"	"	"	"	"	"	"

Minas.	Dueños.	Termino.	Mineral.	Quintales.	Ley por 100.	Plata por kilogramo	Precio. Pesetas.	Importe. Pesetas.	3 por 100 del valor. Pesetas.
Positiva.	Martin Rostán.	Lorca.	Hierro.	90.000	40	»	0 20	18.000	»
Por si acaso.	Manuel Garcia.	Id.	»	»	»	»	»	»	540
Pura.	Luis Canthal.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Rubi.	El mismo.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Los Reyes.	Joaquín Baldó.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Tolosa.	Luis Canthal.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Triunfo de la Cruz.	Ramón Martínez.	Id.	Hierro.	20.000	40	»	0 20	4.000	»
Viento fresco.	Teodoro Eidmán.	Id.	»	»	»	»	»	»	120
Uranos.	Bernardo Greciert.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Copo.	Sres. Barrington.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Carlota.	Los mismos.	Cehegin.	»	»	»	»	»	»	»
Edisson.	Miguel Zapata.	Id.	»	»	»	»	»	»	»
Caridad.	Sres. Barrington.	Pacheco.	Hierro.	4.000	44	»	0 30	1.200	»
Descenso.	Los mismos.	Id.	Id.	5.000	44	»	0 30	1.500	»
Paujino.	Los mismos.	Id.	Id.	»	»	»	»	»	»
Verdadera Resurrección.	Los mismos.	Id.	Id.	5.000	44	»	0 30	1.500	»
San Vicente.	José Garcia.	Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»
Manuela.	Manuel Caravaca.	Lorca.	Hierro.	500	»	»	0 20	100	»
Maria Dolores.	Compañía Escombreras.	Cehegin.	Plomizo.	185	26	»	3 »	555	»
San Jerónimo.	Rodolfo Doggio.	Id.	Hierro.	19.385	38	»	0 20	3.877	»
TOTAL.									65928 74

Murcia 23 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 1.475.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

- Día 1.º de Agosto.—Retirados de Guerra y Marina y jubilados.
- Día 2.—Montepío militar.
- Día 3.—Montepío civil, remuneratorias, exclaustrados y cesantes.
- Días 4, 5 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Murcia 27 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda Luis de la Puente.

Sexta sección.

Número 1.458.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD DE CARTAGENA

Por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad fecha 25 de Junio último, ha quedado sin efecto el nombramiento de los Inspectores municipales de Sanidad de esta ciudad, hechos a favor de los señores D. Juan Julián Oliva Martínez y D. Francisco Pescador Escayols.

Lo que se hace público para el presente, para general conocimiento.

Cartagena 19 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Sánchez Domenech.

Número 1.465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el próximo año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan formular durante el expresado plazo, las reclamaciones que consideren oportunas.

Pliego 20 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan Rubio.

Octava sección

Número 1.470.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Franco Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe: Que en el mismo y por mi actuación se ha seguido el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, en el que ha recaído sentencia, cuya cabeza y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a nueve de Abril de mil novecientos cuatro. El Señor Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma. Vistos los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sustanciados entre partes, de la una como demandante Doña María del Socorro Font y Aguilar, de esta vecindad, de estado viuda, mayor de edad, representada por el Procurador Don Joaquín González Martínez, y defendida por el Letrado Don Antonio Clemares, y de la otra como demandados Don Alberto y Don Julián Medina Valverde y Don Manuel Delgado, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse en ignorado paradero sus herederos y causahabientes, los cuales se hallan en rebeldía, sobre cancelación de ciertas anotaciones preventivas de embargo.

Fallo:

Que, con imposición de costas a los demandados rebeldes, debo declarar y declaro caducados por prescripción los embargos realizados sobre la casa número treinta y dos de la calle de Floridablanca, de esta ciudad, a las resultas de dos juicios ejecutivos promovidos respectivamente en los años de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y cuatro, por Don Alberto y Don Julián Medina, el primero, y por Don Manuel Delgado el segun-

do, apareciendo en ambos como parte ejecutada Don Ginés Caballero Pallarés, y en su consecuencia cancelense las anotaciones preventivas que de dichos embargos se tomó en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo para ello mandamiento por duplicado al Señor Registrador, cuyos mandamientos se entregarán para su cumplimiento al Procurador Don Joaquín González Martínez, mediante diligencia, y reintegrarse por el mismo el papel de oficio invertido en el anterior proveído y la presente, por no haberlo facilitado el del timbre necesario dicho Procurador.—Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley procesal, salvo el derecho que a la parte actora concede el setecientos sesenta y nueve, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Gallardo de las Heras.—Hay una rúbrica.

Y hecho el reintegro que se ordena para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, por haber sido emplazados los demandados en dicho periódico oficial, expido el presente en dos pliegos siendo el anterior de esta misma clase sello y serie número sesenta y siete mil seiscientos cincuenta, y lo firmo en Murcia a treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Franco.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no

incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo del artículo que a continuación se copia: «Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.